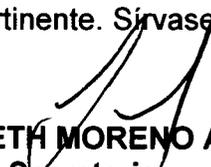


PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : EDELMIRA FORERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME ENRIQUE NIÑO LÓPEZ
RADICACION : 2016-00143

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de septiembre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 26 del mes de octubre de 2016, la cual se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores MAURICIO PAÉZ HERRERA, GUSTAVO CARRERA, YAZMIN CASTAÑEDA BAQUERO.

POR LA DEMANDADA GUILLERMO ALEJANDRO NIÑO

No solicitó pruebas.

POR LOS DEMANDADOS CÉSAR AUGUSTO NIÑO FORERO, JAIME ENRIQUE NIÑO FORERO, NIDYA NADIME NIÑO FORERO y JHOJAN SNEIDER NIÑO PARRA.

No solicitaron pruebas.

POR LA DEMANDADA CAROL DANIELA NIÑO GUERRERO

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta

OFICIOS

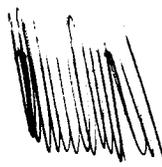
Se niega la solicitada, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ENRIQUE NIÑO LÓPEZ y EDWIN ENRIQUE NIÑO LÓPEZ

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 062 del
16 SEP 2016


LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria